



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19816

28/07/2020

48194

AUTOR/A: ZURITA EXPÓSITO, Ana María (GP); MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); PÉREZ DÍAZ, María Auxiliadora (GP); LEDESMA MARTÍN, Sebastián Jesús (GP)

RESPUESTA:

En primer lugar, debe advertirse que las condiciones definidas en las rutas bajo Obligación de Servicio Público no establecen restricciones en la movilidad y oferta de las rutas que enlazan las islas del archipiélago, dado que no determinan máximos operativos, sino un número mínimo de frecuencias para garantizar un adecuado nivel de conectividad, y que, en todo caso, las compañías aéreas pueden superar.

Las restricciones en los servicios Obligaciones de Servicio Público (OSP), establecidas durante el estado de alarma debido a la pandemia ocasionada por la COVID-19, han dejado de tener aplicación una vez finalizado el mismo. Tras ello, el Gobierno, a través del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, ha continuado trabajando para lograr la recuperación de la normalidad en los servicios de transporte aéreo, considerando la demanda de los mismos durante los próximos meses. Estos trabajos han culminado con la publicación de la Orden TMA/676/2020, de 20 de julio, por la que se modifican temporalmente las obligaciones de servicio público establecidas en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de junio de 2006, por el que se declaran obligaciones de servicio público en rutas aéreas entre las Islas Canarias.

De esta forma, y como se ha señalado en el primer párrafo, en la citada Orden no se imponen restricciones a las rutas que enlazan las islas del archipiélago, dado que las condiciones operativas definidas en la misma no establecen máximos operativos, sino mínimos que, como se ha explicado con anterioridad, las compañías aéreas pueden superar para adecuar el servicio al nivel de la demanda observada. En consecuencia, no cabe plantear su impacto económico.



En cuanto al impacto económico sobre los presupuestos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se indica que las modificaciones establecidas en la Orden referida con anterioridad no afectan a los servicios establecidos bajo contrato de la Administración, de forma que no tienen efecto presupuestario.

Madrid, 02 de octubre de 2020